



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-130-2-2022

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas veinte minutos del día diecisésis de agosto de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad en fecha veintiocho de julio del presente año, presentada por [REDACTED] mediante la cual requiere copia digital de la siguiente información:

- a) Copia simple del Acuerdo 20/2020, suscrito por el Director General de Impuestos Internos, el día veinticuatro de febrero de dos mil veinte.
- b) Copia de versión pública de notificación por esquina, en la cual se le agregue copia del documento que pegó el notificador en la puerta principal y acta definitiva de la notificación, que incluya el día y la hora de notificación, de ambos documentos.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2022-130 por medio de correo electrónico de fecha ocho de agosto del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada.

La Dirección General de Impuestos Internos, mediante memorándum de referencia MH-DGII.DR/002.144/2022, recibido en esta Unidad el diecisésis de agosto del presente año, remitió copia simple del Acuerdo Número 20/2020, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos.

Asimismo, en dicho memorándum, sobre el requerimiento del literal b) de la solicitud de información aclaró:

«`I-El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República (Cn.) y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

No obstante lo anterior, si bien la finalidad de este derecho es la transparencia y la rendición de cuentas, no todas las gestiones de la cosa pública se encuentran bajo el ámbito de protección del Derecho de Acceso a la Información regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).



MINISTERIO DE HACIENDA

Al respecto, la Sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de resolución de Amparo con número de referencia 713-2015, ha determinado aquellas acciones que pueden implicar un entendimiento errado acerca de los alcances del derecho fundamental en cuestión, incorporando tres criterios al momento de gestionar solicitudes de información, que para el caso en comento es necesario traer el segundo criterio enunciado en dicha sentencia siendo este el siguiente:

"... (ii) Tampoco debe entenderse comprendida dentro del ámbito anteriormente descrito aquella información cuya recopilación y sistematización denoten razonablemente un interés deliberado en neutralizar u obstaculizar el desarrollo normal de las funciones de la institución a la que es requerida. En ese orden, toda solicitud de información que comporte una alteración significativa en la agenda esencial de una institución pública o implique, recopilación y sistematización y que, además, no se encuentre comprendida dentro de los datos que el art. 10 de la LAIP califica como de divulgación oficiosa, no deberá ser atendida por la institución receptora de la solicitud.

En virtud de lo anterior, y debido a que lo solicitado corresponde a la elaboración de versiones públicas de actas de notificación, realizadas por medio de esquela, y que requiere que se anexe el documento que el notificador pegó en la puerta principal, y acta definitiva de la notificación, que incluya el día y la hora de notificación, de ambos documentos, su gestión implicaría una alteración significativa en las actividades propias de esta Dirección General y un importante desvío de personal y la realización de actividades diferentes a las funciones básicas de la Administración Tributaria encomendadas por las Leyes tributarias, encontrándose en este caso en el criterio antes mencionado por la Sala de lo Constitucional, como información que no corresponde a materia de acceso.

II- Es de conocimiento público la situación de emergencia nacional provocada por la Pandemia de Covid-19, que aún se vive en este país, lo que ha provocado dentro de los diferentes Departamentos, unidades administrativas y secciones de esta Dirección General, una baja sensible de personal que sumado a lo antes mencionado imposibilitado por no contar con el personal suficiente para la elaboración y sistematización de lo requerido; por lo que encontrándose en los supuestos establecidos en los artículos 85 inciso primero de la LPA y 146 del Código Procesal Civil y Mercantil concurren las causas del justo impedimento ahí reguladas. >>

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; esta Oficina RESUELVE:

- A) CONCÉDASE acceso a la solicitante a copia digital del Acuerdo Número 20/2020, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, emitido por la Dirección General



MINISTERIO DE HACIENDA

de Impuestos Internos, en consecuencia; REMÍTASE un archivo digital en formato PDF con la información a la cual se le concede acceso.

B) ACLARESE a la peticionaria:

- 1) Que, según lo manifestado por la Dirección General de Impuestos Internos, en cuanto al requerimiento del literal b) de su solicitud de información, su gestión implicaría una alteración significativa en las actividades propias de dicha Dirección General y un importante desvío de personal y la realización de actividades diferentes a las funciones básicas de la Administración Tributaria encomendadas por las leyes tributarias, encontrándonos en este caso en segundo criterio emitido por la Sala de lo Constitucional, en la sentencia de referencia 713-2015, como información que no corresponde a materia de acceso.
- 2) Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

C) NOTIFÍQUESE.

Lic. Evin Alexis Sanchez Pinto.
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

